



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU – JAPON, EL SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL INR DEL Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI

Conste por el presente el convenio interinstitucional que suscribe de una parte la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI**, con R.U.C N° 20110591391, con domicilio en la avenida 6 de Agosto N° 551, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el **señor LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO**, identificado con D.N.I N° 09245504, y **por su Presidente del Consejo de Administración, el señor LUIS MIGUEL LOBATON GRILLO**, identificado con D.N.I N° 06715237, según poderes inscritos en Partida N° 01731394 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y de la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON**, con R.U.C N° 20131377577, debidamente representada **por su Directora General LILY PINGUZ VERGARA**, identificada con D.N.I N° 25673315, designada mediante Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DVM-PAS, de fecha 15 de enero del 2021, domicilio legal en Av. Defensores del Morro cuadra 2, distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD; y EL SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION**, con R.U.C N° 20514556220, debidamente representado **por su presidente JORGE EDUARDO CASTRO APARICIO**, identificado con D.N.I N° 29738348, designado mediante Resolución Directoral N° 010 – 2020-SA -DG-INR, de fecha 27 de enero de 2020, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro cuadra 2, distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se le denominará **EL SUBCAFAE**, las partes acuerdan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

LA ENTIDAD, es una institución de carácter público que cuenta con personal nombrado, contratado y CAS, sujeto al régimen de la actividad Pública. Dichos servidores del Estado perciben sus remuneraciones e incentivos laborales en forma mensual, conforme a la planilla de pago que es elaborada por **LA ENTIDAD**.

EL SUBCAFAE, es una Asociación sin fines de lucro que administra los fondos obtenidos por el Fondo de Asistencia y Estímulo a través de Transferencias y Donaciones del Estado, tiene entre sus objetivos la implementación de programas destinados al desarrollo y bienestar individual y colectivo de sus Trabajadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Cooperativas Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias.



Ad





- Decreto Supremo N° 010-2014-MEF "Aprueban las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecuen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114"
- Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de que el **personal nombrado y contratado**, sujetos al régimen de la actividad Pública, puedan adquirir créditos, los cuales serán descontados de las planillas de CAS, incentivos laborales y la Planilla Única de Pago de Haberes, previa autorización del beneficiario.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

LA COOPERATIVA se obliga a:

- Brindar información a los socios los beneficios y actividades que se encuentran vigentes al momento de solicitar el préstamo u otro servicio.
- Solicitar a **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** un padrón general en versión digital (Excel) y física sellada firmado por la entidad, de los servidores contratados que contenga información básica (nombres y apellidos, DNI, tiempo de servicios y la remuneración actual) para el estudio de la capacidad de endeudamiento del socio para proceder al otorgamiento del préstamo.
- Otorgar el préstamo solicitado al socio que tenga la capacidad de pago necesario para el crédito solicitado según la información alcanzada por parte del área de Recursos Humanos o a quien corresponda de **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE**, que califiquen y cumplan con los lineamientos y políticas crediticias vigentes y que cumplan con suscribir y entregar la documentación que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- Remitir a **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los contratos actualizados y el reporte mensual en orden alfabético de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información requerida para la ejecución de los descuentos.
- En el supuesto caso de que los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sea suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este saldo será asumido por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).
- **LA COOPERATIVA**, reconoce a favor del **SUBCAFAE** el tres por ciento (3%) de la suma total mensualmente descontado de las planillas de CAS, incentivos laborales y la Planilla Única de Pago de Haberes, dicha retención será destinada a cubrir gastos de operación, monto que será abonado a la cuenta del **SUBCAFAE**.
- **LA COOPERATIVA** otorgará apoyo a **LA ENTIDAD**, para las celebraciones más importantes del año en **LA ENTIDAD**, como son por el Día de madre, Día del padre, Aniversario Institucional y Fiesta Navideña; cabe señalar que las donaciones serán solicitadas únicamente por el Equipo de Bienestar de Personal en beneficio de los trabajadores.

LA ENTIDAD Y EL SUBCAFAE se obliga a:

- Remitir un padrón general de los servidores, previo requerimiento de **LA COOPERATIVA**, a fin de realizar un análisis de la capacidad de endeudamiento del solicitante.
- Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios que obtuvieron el crédito o al codeudor solidario en el caso que los montos a recibir por el socio cesado, sea por renuncia,





despido, destitución, vencimiento de contrato, retiro de confianza o cualquier otra modalidad de cese), no fuera suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y el socio no tuviera otra posibilidad de cumplir con su obligación contraída.

- Remitir a **LA COOPERATIVA**, la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los cinco (05) días posteriores de ejecutado el pago a los socios, sin requerimiento previo.
- Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- Informar por escrito a **LA COOPERATIVA** la relación de aquellos socios y/o codeudores solidarios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios a **LA ENTIDAD/EL SUBCAFAE**, por cualquier razón o causa, o hayan presentado su renuncia o iniciado el trámite para su traslado o se encuentren inmersos en un proceso judicial que imposibilite efectuar el descuento respectivo y/o haber fallecido, en un plazo máximo de un (01) día hábil de ocurrido el hecho.



CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS

5.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

LA COOPERATIVA deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud del préstamo, el pagare o letra incompleta y la autorización expresa del descuento.

El Socio deberá completar y entregar la documentación requerida a **LA COOPERATIVA**, quien analizará los documentos, para su posterior aprobación o denegación del préstamo.

LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE no asumirá responsabilidad alguna sobre la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente, en caso **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas de **LA COOPERATIVA**.

5.2 Sobre las condiciones de otorgamiento y garantía de los préstamos

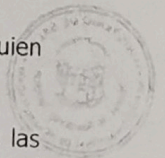
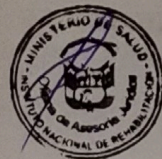
Los trabajadores que soliciten acogerse al crédito al que se contrae el presente convenio deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá como **CODEUDOR SOLIDARIO**.

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente e imposibilidad de efectuar el pago de otra manera, **LA COOPERATIVA** cobrará al **CODEUDOR SOLIDARIO**, el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, generados por el proceso administrativo de cobranza, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.

El socio y/o su avalista, por línea de crédito concedida de **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir cualquier tipo de título valor, conforme a la Ley de títulos valores vigente, quedando expresamente establecido y reconocido que este no tiene la calidad de título valor aceptado en garantía, y será exigible ante el solo requerimiento notarial cursado para tal efecto por **LA COOPERATIVA** ante el incumplimiento de pago, quien podrá ejecutarlo de la forma que considere pertinente, sin que para tal efecto se requiera de la autorización ni conformidad del codeudor solidario o de **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE**, quien no es parte de dicha relación obligacional.

5.3 Sobre las Reglas Generales de los préstamos regulados en el presente Convenio

El socio y/o codeudor solidario firmarán una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información que brinden, en el caso que adulteren o den información falsa para la obtención del préstamo en mérito del presente convenio, resultaran pasibles de ser emplazados por las acciones





judiciales de naturaleza civil y/o penal a que hubiere lugar. Las acciones antes señaladas corren a cargo de **LA COOPERATIVA**.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigente.

LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE no tienen ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario en la eventualidad del no reconocimiento de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el socio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y CLAUSULA FORZOSA

El presente convenio tiene un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los Socios, **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** se obligan a continuar efectuando los descuentos por planillas a dichos socios y/o codeudores, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN

Las partes podrán resolver el presente convenio, cuando:

- LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** No cumplan con prestar a **LA COOPERATIVA** los servicios materia del presente convenio en la forma prevista en el mismo.
- Incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

Para tal fin, bastará que la parte afectada comunique a la otra mediante carta simple su voluntad de resolver el convenio. Dicha resolución surtirá efecto de manera automática, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada, por lo que no será procedente reclamo alguno por la parte culpable ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor, condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO

En el caso de verificarse que **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** no cumplieran oportuna y puntualmente con retener los importes que correspondan a la relación alcanzada por **LA COOPERATIVA** y/o el giro de los respectivos cheques por dicho concepto, esta suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito, y quedará expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que correspondan.

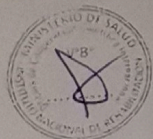
CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia de que la relación contractual que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo motivo alguno generará una relación laboral alguna entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento de este convenio, las Partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación alguno, por lo que sus representantes gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Todas las obligaciones relacionados con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra.



[Handwritten signature]





CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda o discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este convenio o de sus modificatorias, incluyendo el incumplimiento, rescisión, resolución, nulidad, anulación o ineficacia del mismo, o cualquier otra causa relacionada con este convenio será sometida a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que, para que las notificaciones o comunicaciones sean válidas, éstas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada por conducto notarial.

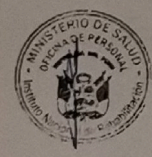
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN

Las partes confirman su voluntad de celebrar el presente Convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de junio 2021



[Signature]
MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
C.M.P. N° 2000
LA ENTIDAD N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
"Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

[Signature]
EL SUBCAFAE
M.C. JORGE EDUARDO CASTRO APARICIO
Presidente de Comité del Sub Cafaes
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú-Japón

COOPERATIVA EL TUMI
[Signature]
Mg. CPC LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO
GERENTE GENERAL
LA COOPERATIVA

COOPERATIVA EL TUMI
[Signature]
LUIS MIGUEL LOBATON GRILLO
PRESIDENTE - CONSEJO DE ADMINISTRACION